

**REGLAMENTO DEL
EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y DE LA PROTECCION
AMBIENTAL PARA EL
MUNICIPIO DE OAXACA
DE JUAREZ.**

REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y DE LA PROTECCION AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ.

ALFONSO GOMEZ SANDOVAL HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE OAXACA DE JUAREZ, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ, EN USO DE SUS FACULTADES Y POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 FRACCION II PARRAFOS SEGUNDOS Y TERCEROS INCISO H) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULOS 94 PARRAFOS TERCERO Y CUARTO INCISO H) Y 103 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ARTICULO 1º. Y 6º. DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTICULOS 39 FRACCION I Y 110 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 33 FRACCION I DE LAS ORDENANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE OAXACA DE JUAREZ, HA TENIDO HA BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y DE LA PROTECCION AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I NORMAS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1º.- El presente reglamento es de orden público e interés social, rige en el Municipio de Oaxaca de Juárez y tienen por objeto normal la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente.

ARTICULO 2º.- La aplicación de este reglamento compete al H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otros organismos municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 3º.- En los aspectos no regulados por el presente ordenamiento se aplicará supletoriamente la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Leyes de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, los Reglamentos de la Ley General De Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental y prevención y control de la Contaminación de la Atmósfera, Reglamento para la prevención y Control de Aguas, Reglamento para la protección del Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión del Ruido(sic), y demás ordenamientos sobre la materia.

ARTICULO 4º.- El objetivo del presente ordenamiento es establecer las bases para:

- I.- Definir los principios de la política ecológica;
- II.- El ordenamiento ecológico;
- III.- La preservación, restauración y mejoramiento del ambiente;
- IV.- La protección de las áreas naturales y la flora y la fauna silvestres y acuáticas
- V.- El aprovechamiento racional de los elementos naturales , cuidando el equilibrio de los ecosistemas;
- VI.- La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y;
- VII.- La coordinación con las dependencias federales y estatales, así como la participación responsable de la sociedad en materia ecológica.

ARTICULO 5º.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el ser humano que interactúa en un espacio y tiempo determinado;
- II.- Areas naturales protegidas: Las zonas del territorio municipal en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, y que han quedado sujetas al régimen de protección;
- III.- Aprovechamiento racional: la utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente;
- IV.- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause equilibrio ecológico;
- V.- Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- VI.- Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- VII.- Control: Inspección(sic) vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
- VIII.- Criterios ecológicos: Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- IX.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos;
- X.- Ecosistema: La Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XI.- Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacios determinados, sin la inducción del ser humano;
- XII.- Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, ponen en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XIII.- Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XIV.- Fauna silvestre: Las especies animales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones que se encuentren bajo el control del ser humano, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ellos sean susceptibles de captura y apropiación;

XV.- Flora silvestre: Las especies vegetales así como hongos, que subsisten sujetos a los procesos de selección natural y que desarrollan libremente dentro del municipio, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del ser humano;

XVI.- Flora y fauna acuáticas: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal parcial o permanente las aguas, en el territorio municipal;

XVII.- Fuente fija: Toda instalación establecida en un solo(sic) lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones de tipo industrial, comercial, de servicios que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera, agua o suelo;

XVIII.- Fuente móvil: Todo vehículo, equipo o maquinaria no fijos, con motores de combustión y similares; que con motivo de su operación generen emisiones contaminantes a la atmósfera;

XIX.- H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez;

XX.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del ser humano o la naturaleza;

XXI.- Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que genera o generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXII.- Mejoramiento: El incremento de la calidad del ambiente;

XXIII.- Municipio: El Municipio de Oaxaca de Juárez;

XXIV.- Normas técnicas ecológicas: Los límites y procedimientos que fija la Federación para actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daño al ambiente o afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de la población, o los bienes propiedad del estado o de los particulares.

XXV.- Ordenamiento ecológico: El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

XXVI.- Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXVII.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;

XXVIII.- Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

XXIX.- Región ecológica: La unidad del territorio municipal que comparte características económicas comunes;

XXX.- Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XXXI.- Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas , explosivas, inflamables, biológicas(sic), infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

XXXII.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXXIII.- Violación natural: Condiciones que presentan un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 6º.- Son facultades del H. Ayuntamiento las siguientes:

I.- Formular la política Municipal y los criterios Ecológicos, en congruencia con las leyes federal y estatal;

II.- Aplicar el presente ordenamiento en su ámbito de competencia, así como las normas técnicas y criterios ecológicas expedidos por la Federación;

III.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Estado o a la Federación;

IV.- Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ecológicas ya sea en forma aislada o participativa con el Estado y la Federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daño al ambiente que se encuentre dentro del territorio del Municipio;

V.- Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que pueden generar se afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;

VI.- Regular, crear y administrar los parques y zonas sujetas a conservación ecológica;

VII.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generadas en zonas por fuentes emisoras(sic);

VIII.- Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

IX.- Regular el aprovechamiento racional, la prevención y el control de la contaminación del agua;

X.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que se tengan(sic) asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población;

XI.- Diseñar el ordenamiento ecológico a través de programa de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por el presente reglamento y demás leyes de la materia;

XII.- Regular con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;

XIII.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental de los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, rastro, panteones, tránsito y transporte locales;

XIV.- Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sea(sic) peligrosos, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y sus disposiciones reglamentarias y, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

XV.- Denunciar ante la autoridad correspondiente los hechos ilícitos por violación al presente reglamento y demás ordenamientos de la materia en cuestión;

XVI.- Celebrar acuerdos o convenios con el Estado, la Federación y otros municipios para la realización de acciones conjuntas en materia ecológica;

XVII.- Concertar con los sectores sociales y privados para la realización de acciones ecológicas y;

XVIII.- Todas aquellas atribuciones que le confieren los Ordenanzas Municipales y demás Leyes y Reglamentos.

TITULO SEGUNDO LA POLITICA ECOLOGICA MUNICIPAL Y SUS REGLAMENTOS

CAPITULO I DE LA POLITICA ECOLOGICA MUNICIPAL.

ARTICULO 7º.- Para formular y conducir la Política Ecológica Municipal, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el H. Ayuntamiento observará los siguientes principios:

I.- Mantener el equilibrio de los ecosistemas. Su elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima, sostenida y compatible con su equilibrio.

II.- Asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico en forma conjunta el H. Ayuntamiento y los Particulares;

III.- Prevenir las causas que generen los desequilibrios ecológicos;

IV.- Asegurar que los recursos naturales renovables cuenten con el mantenimiento para su diversidad y renovabilidad.

V.- Asegurar que no agoten los recursos naturales no renovables, así como la generación de efectos ecológicos adversos;

VI.- Concertar el H. Ayuntamiento con el Estado y con la sociedad civil para la eficacia de las acciones ecológicas, con la finalidad de reorientar la relación entre estos y la naturaleza;

VII.- Regular, promover, restringir, prohibir y orientar las acciones enfocadas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico ;

VIII.- Tomar las medidas necesarias para que toda persona tenga el derecho de disfrutar de un ambiente sano y;

IX.- Cuidar que las actividades del H. Ayuntamiento del Estado o de la Federación no afecten el equilibrio ecológico del Municipio.

CAPITULO II ELEMENTOS DE LA POLITICA ECOLOGICA

SECCION I DE LA PLANEACION ECOLOGICA MUNICIPAL

ARTICULO 8º.- Para la Planeación Municipal de Desarrollo, se considerará la política y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con este ordenamiento y las demás disposiciones de la materia.

ARTICULO 9º.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme al presente reglamento y demás ordenamientos de la materia.

SECCION II DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO MUNICIPAL

ARTICULO 10º.- Criterios que se considerarán para el ordenamiento ecológico municipal:

I.- Naturaleza y características de cada ecosistema que se encuentre dentro del Municipio;

II.- La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efectos de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;

IV.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales y;

V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos , obras y actividades.

ARTICULO 11º.- El ordenamiento ecológico será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva secundaria y de los asentamientos humanos, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I.- En cuanto al aprovechamiento de recursos naturales será considerado para:
- a).- La realización de obras públicas que implique el aprovechamiento de éstos;
 - b).- Las autoridades relativas al uso del suelo para actividades agropecuarias, forestales y primarias, que pueden causar desequilibrios ecológicos;
 - c).- El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas municipales;
 - d).- El otorgamiento de permisos y autorizaciones desaprovechamiento forestal, así como concesiones para el aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas.
- II.- En cuanto a la localización de la actividad productiva secundaria y de los servicios, será considerada para:
- a).- La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas, y;
 - b).- Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio.
- III.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos, será considerado en:
- a).- La fundación de nuevos centros de población;
 - b).- La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano;
 - c).- La ordenación urbana del Municipio y;
 - d).- Los financiamientos para infraestructura y equipamiento urbano, otorgados por las sociedades nacionales de crédito, la Federación y otras entidades paraestatales.

SECCION III

CRITERIOS ECOLOGICOS EN LA PROMOCION DEL DESARROLLO

ARTICULO 12º.- En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública, conforme a sus respectivas áreas de competencia, que se relacionen con materias objetos de este ordenamiento, así como para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieran al H. Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en las áreas económica social, se aplicará a los criterios ecológicos que establezcan las leyes y demás disposiciones que de ellas emanen.

SECCION IV

ORDENAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS MUNICIPALES

ARTICULO 13º.- El H.Ayuntamiento realizará la regulación ecológica de los asentamientos humanos que consistirá en la emisión de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda, para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos, con los elementos naturales, y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población:

ARTICULO 14º.- Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos, se considerarán los siguientes criterios:

I.- La política ecológica en los asentamientos humanos debe contar con una estrecha vinculación entre la planeación urbana y su aplicación;

II.- También debe buscar que se corrijan los desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población, así mismo prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, manteniendo una relación equitativa entre la base de recursos y la población, cuidando además de los factores ecológicos y ambientales como parte integrante de la calidad de vida y;

III.- Para las modificaciones y mejoramiento del ambiente se deberá fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental para proteger y mejorar la calidad de vida.

ARTICULO 15º.- Los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos serán considerados para :

I.- La formulación y aplicación de las políticas generales de desarrollo urbano y vivienda y;

II.- Las normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda y de desarrollo urbano.

ARTICULO 16º.- En el programa de desarrollo urbano se incorporarán los siguientes elementos ecológicos ambientales:

I.- Las disposiciones que establece el presente ordenamiento en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;

II.- La observancia del ordenamiento ecológico en el Municipio;

III.- El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y en general otras actividades y;

IV.- La integración de inmuebles de alto valor histórico y cultural con áreas verdes Y zonas de convivencia social.

SECCION V EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 17º.- Toda obra o actividad pública o privada que pudiese causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes de la materia y las normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación, deberán sujetarse a la autorización del H. Ayuntamiento, así como el cumplimiento de los requisitos que se le impongan una vez evaluado el impacto ambiental que pudiera originar.

ARTICULO 18º.- Las obras o actividades públicas que causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites señalados en las leyes de la materia y las normas técnicas ecológicas, deberán presentar una manifestación del impacto

ambiental al H. Ayuntamiento, para que esté evalúe y continúe con el procedimiento señalado en los artículos subsecuentes.

ARTICULO 19º.- Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, el H. Ayuntamiento, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

ARTICULO 20º.- Para la obtención e la autorización señalada en el artículo anterior los interesados deberán presentar ante el H. Ayuntamiento una manifestación de impacto ambiental, misma que deberá acompañarse de un estudio de riesgo de la obra, de sus modificaciones oo de las(sic) actividades previstas consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para disminuir los efectos adverso al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal y en caso de accidentes.

ARTICULO 21º.- Corresponde al H. Ayuntamiento evaluar el impacto ambiental dentro del territorio municipal, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 6 del presente ordenamiento y en que las materias no reservadas a la Federación o al Estado.

ARTICULO 22º.- El H. Ayuntamiento solicitará a la Federación el registro en el que se encuentren inscritos los prestadores de servicios que realizan estudios de impacto ambiental, utilizando a estos mismos para efectuar las evaluaciones al impacto ambiental.

ARTICULO 23º.- Una vez evaluados los estudios, el H. Ayuntamiento dictaminará la resolución correspondiente.

ARTICULO 24º.- En dicha resolución el H. Ayuntamiento podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, o para regularizar las existentes, o bien negar dicha autorización, u otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obras o actividad, con la finalidad de que se eviten o se atenúen(sic) los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la operación normal y aun(sic) en caso de accidente. En esté último caso el H. Ayuntamiento señalará los requerimientos que deberán observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad indicada.

ARTICULO 25º.- El H. Ayuntamiento solicitará asistencia técnica a la Federación o al Estado, cuando lo considere necesario, para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental o del estudio de riesgo en su caso, de acuerdo al artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SECCION VI
PROTECCION DE LA RIQUEZA NATURAL**

**CAPITULO I
CATEGORIAS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AREAS NATURALES
PROTEGIDAS**

**SECCION I
TIPO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

ARTICULO 27º.- El H. Ayuntamiento establecerá las medidas de protección de las áreas naturales, de manera de que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, fundamentalmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

ARTICULO 28º.- El H. Ayuntamiento promoverá ante el ejecutivo (sic) del Estado La declaración de áreas naturales protegidas, en relación con ecosistemas y sitios bien ubicados dentro de su circunscripción.

ARTICULO 29º.- La determinación de áreas naturales protegidas tiene como objetivo:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos;
- II.- Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas sus elementos;
- III.- Proporcionar un área propicia para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- IV.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios históricos Arqueológicos y artísticos de importancias para la cultura e identidad del Municipio;
- V.- Preservar y restaurar el equilibrio ambiental en las áreas urbanas;
- VI.- Regenerar los recursos naturales dentro del territorio municipal.

ARTICULO 30º.- Cuando se trate de competencia federal, el H. Ayuntamiento solicitará la intervención de Autoridades Competentes.

ARTICULO 31º.- Se consideran áreas naturales protegidas las siguientes:

- I.- Parques Municipales;
- II.- Monumentos naturales;
- III.- Zonas de conservación o restauración ecológica;
- IV.- Arboles históricos;
- V.- Areas de protección de flora y fauna y de áreas naturales en general.

ARTICULO 32º.- Para el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, el H. Ayuntamiento celebrará acuerdos de

concertación para que participen los habitantes con el objeto de propiciar el desarrollo integral en el Municipio.

ARTICULO 33º.- Las áreas naturales protegidas dentro del Municipio, se establecerán mediante la declaratoria expedida por el H. Ayuntamiento. Cuando éstas sean de interés de la Federación, el H. Ayuntamiento participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria.

ARTICULO 34º.- Las declaratorias que expidan el H. Ayuntamiento deberán contener:

- I.- La delimitación precisa del área;
- II.- El uso o aprovechamiento de los recursos naturales;
- III.- La descripción de actividades autorizadas y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- IV.- La causa de utilidad pública, en caso de expropiación de terrenos y;
- V.- Lineamientos para el manejo del área;

ARTICULO 35º.- Las declaratorias se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se notificará con anticipación a los propietarios o poseedores de los terrenos afectados en forma personal cuando se conozca su domicilio particular, en caso contrario se realizará una segunda publicación, misma que surtirá sus efectos de notificación.

ARTICULO 36º.- Las declaratorias deberán inscribirse en el registro público de la propiedad.

ARTICULO 37º.- Para modificar un (sic) área natural protegida se estará a lo establecido por el artículo 62 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO 38º.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas, deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y den sus datos de inscripción en el registro público de la propiedad.

ARTICULO 39º.- Para el manejo de una reserva ecológica se debe considerar el siguiente:

- I.- Las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la misma;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, en las cuales se incluirá la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III.- Los objetivos específicos de la misma y;
- IV.- Las normas técnicas aplicables.

CAPITULO II

FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA

ARTICULO 40°.- Se declara de utilidad pública la protección, conservación y regeneración e la flora y fauna en territorio municipal, tanto en sus porciones terrestres como acuáticas.

ARTICULO 41°.- Para la protección y aprovechamiento de la flora ya fauna silvestre y acuáticas se ajustarán a las especificaciones de este reglamento y demás leyes de la materia, considerándose los siguientes criterios:

- I.- La investigación sobre animales silvestres y su aprovechamiento así como de criaderos de especies en peligro de extinción;
- II.- Establecimiento de vedas totales o parciales;
- III.- La protección y vigilancia de los hábitats de la flora y fauna, incluyendo el control de tráfico ilegal de especies y sus productos, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción ;
- IV.- El control de los aprovechamientos forestales;
- V.- El fortalecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;
- VI.- El establecimiento y control de viveros y jardines botánicos;
- VII.- Las acciones de sanidad forestal y fitopecuaria, así como la prevención, control y combate de incendios;
- VIII.- La protección y conservación de la flora y fauna contra plagas y enfermedades que puedan derivarse de actividades fitopecuarias;
- IX.- El inventario y conservación de arboles considerados como notables;
- X.- El otorgamiento de concesiones o permisos para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestre y acuática;
- XI.- Establecer las medidas técnicas para la conservación de la flora y fauna, así como el programa anual de producción, repoblación, cultivo, siembra y disseminación de especies;
- XII.- La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de especies.

ARTICULO 42°.- El H. Ayuntamiento establecerá o en su caso promoverá ante las autoridades estatales o federales el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestre y acuática, así como la modificación o levantamiento de las mismas. Los decretos de veda deberán precisar su naturaleza y temporalidad, así como los límites del área y las especies comprendidas.

ARTICULO 43°.- El H. Ayuntamiento se encargará de la protección de las áreas forestales y de todo tipo de vegetación ubicados en : terrenos correspondiente a su jurisdicción.

ARTICULO 44°.- El H. Ayuntamiento se encargará de la protección de árboles y plantas que se encuentren en parques, jardines, áreas de usos común y en la vía

pública. La poda y corte de especies sólo podrá hacerse mediante autorización expresa de la autoridad municipal.

ARTICULO 45°.- Las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades correspondientes en el presente capítulo, deberán sujetarse a las normas técnicas ecológicas expedidas por la Federación.

ARTICULO 46°.- Queda prohibido a las personas físicas o morales:

I.- La alteración de hábitats de fauna y flora silvestre en los siguientes casos:

a).- Las consideradas raras o en peligro de extinción;

b).- Dentro de las áreas naturales protegidas que determine el H. Ayuntamiento como dedicadas a la conservación de la flora y fauna en refugios silvestres tratándose de la fauna.

II.- Transportar y comerciar con especies de flora y fauna raros, amenazados o en peligro de extinción.

III.- La caza y captura de animales silvestres con implementos, técnicas o productos distintos a los autorizados por la Ley General de Equilibrio Ecológico, y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Caza(sic), la Ley Federal de Pesca y por disposiciones Estatales y Municipales.

ARTICULO 47°.- Cuando la Federación otorgue autorizaciones de aprovechamiento y de colecta con fines científicos dentro del Municipio, éste participará en las tomas de decisión, de acuerdo con el Artículo 4°. Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TITULO QUINTO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO I PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

ARTICULO 48°.- En todas las emisiones a la atmósfera, se deberán observar los señalamientos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, este Reglamento, las normas técnicas ecológicas y los demás ordenamientos de la materia.

ARTICULO 49°.- Para la prevención y control de la contaminación atmosférica se considerarán los siguientes criterios:

I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y todos los espacios que se encuentren dentro del Municipio y;

II.- Las emisiones de contaminantes atmosféricos, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad de aire satisfactoria.

ARTICULO 50°.- Para controlar, reducir o evitar la contaminación atmosférica, el H. Ayuntamiento:

- I.- Aplicará las normas técnicas ecológicas expedidas por la Federación en lo referente a la salud humana;
- II.- Instalará equipo de control de emisiones dentro del Municipio en coordinación con la Federación y el Estado;
- III.- Supervisará que los niveles de emisiones de contaminantes a la atmósfera se encuentre dentro de los niveles permisibles por las normas técnicas ecológicas expedidas por la Federación;
- IV.- Establecerá sistemas de verificación de todos los vehículos automotores de esten registrados o transiten dentro del Municipio;
- V.- Aplicará los criterios, de acuerdo a las normas técnicas expedidas por la Federación, para la definición de las zonas en donde se permitirá la instalación de industrias, de acuerdo a las declaratorias de uso y destinos, reservas y provisiones;
- VI.- Establecerá y mantendrá actualizado el miniventario de fuentes fijas de contaminación;
- VII.- Impondrá sanciones y medidas coercitivas por el incumplimiento al presente ordenamiento y, en su caso, a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno;
- VIII.- Expedirá licencia municipal a las fuentes fijas que se instalen en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas y;
- IX.- Ejercerá las demás facultades que le conceden las ordenanzas y demás disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 51°.- El H. Ayuntamiento vigilará que:

- I.- En las zonas que se hubieren determinado aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, utilicen (sic) tecnología y combustible que generen menor contaminante.
- II.- Los responsables en las fuentes fijas que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera están obligados a:
 - a).- Emplear equipos y sistemas que controlen emisiones a la atmósfera , para que estos no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas;
 - b).- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera y registrar sus resultados en los formatos expedidos por el H. Ayuntamiento y remitirlos a éste cada tres meses.;
- III.- Los responsables de fuentes móviles estarán obligados a :
 - a).- Que los propietarios de vehículos automotores que circulen en el Municipio eviten las emisiones de humos, sustancias tóxicas y ruido excesivo en sus unidades;
 - b).- Qué quienes nos observen la disposición anterior, se les apliquen las sanciones que señala este Reglamento y el de Tránsito Metropolitano, acatando el procedimiento establecido por este último.

ARTICULO 52°.- Queda prohibido emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.

CAPITULO II

OBTENCION DE LICENCIAS.

ARTICULO 53°.- Los responsables de las fuentes fijas deberán presentar al H. Ayuntamiento el formato oficial proporcionado por éste, acompañado de esta información:

- I.- Datos generales del solicitante;
- II.- Ubicación y descripción del proceso;
- III.- Distribución de maquinaria y equipo, así como materias primas o combustible que se utilice en su proceso y almacenamiento.
- IV.- Transporte de materias primas;
- V.- Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse;
- VI.- Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos;
- VII.- Calidad y naturaleza de los contaminantes emitidos;
- VIII.- Equipos para el control de la contaminación y;
- IX.- Programas de contingencias que prevean medidas y acciones que se llevarán a cabo las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas no controladas;
- X.- Manifestación del impacto ambiental .

ARTICULO 54°.- El H. Ayuntamiento está facultado para requerir toda la información adicional que sea necesaria, así como revisar en cualquier momento la veracidad de la información y documentación señalada en el artículo anterior.

ARTICULO 55°.- El H. Ayuntamiento una vez recibida la información emitirá un dictamen dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha en que se reciba el formato con toda la información. Cuando el dictamen sea favorable se precisará:

- I.- La periodicidad con que se deberá emitir al H. Ayuntamiento el inventario de sus emisiones;
- II.- Las medidas y acciones aprobadas para el caso de una contingencia y;
- III.- El equipo y condiciones con que debe contener la fuente fija para prevenir y controlar la contaminación.

CAPITULO III

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

ARTICULO 56°.- El H. Ayuntamiento está facultado para:

- I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II.- Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas que no cumplan con las normas técnicas ecológicas;

III.- Determinar el monto de los derechos correspondientes, para que se lleve a cabo el tratamiento necesario y en su caso, impongan las sanciones que correspondan , de acuerdo al presente ordenamiento;

IV.- Implementar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado, mismo que será remitido a la Federación para que se integre al registro federal de descargas;

V.- Promover el rehuso en la industria, parques, jardines o en la agricultura(sic) de aguas residuales tratadas, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas y;

VI.- Realizar monitoreos para detectar la presencia de contaminantes en las aguas que se encuentren dentro del Municipio.

ARTICULO 57º.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua adoptados por el H. Ayuntamiento serán los siguientes:

I.- Implementar las normas sanitarias para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo a las normas técnicas ecológicas;

II.- Adoptar las normas técnicas que deberán ajustarse en el tratamiento de agua para el uso y consumo humano;

III.- Celebrar convenios con el Estado y/o la Federación por cuanto al tipo de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se instalen o se modifiquen;

IV.- Imponer las restricciones o suspensión que ordene la Comisión Nacional del Agua en los casos de disminución, escasez(sic) o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger el servicio de agua potable y;

V.- Invitar a la sociedad civil para que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de ríos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo.

ARTICULO 58º.- El otorgamiento de asignaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de actividades económicas en aguas de jurisdicción estatal en aguas de jurisdicción federal asignadas al Municipio, estarán condicionadas al tratamiento previo de las descargas de las aguas residuales que se produzcan y de acuerdo al artículo 53 del presente ordenamiento.

ARTICULO 59º.- Cuando se determine el monto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, se considera el costo del tratamiento que resulte necesario.

ARTICULO 60º.- Todas las cargas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población a los arroyos o corrientes naturales deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las leyes de la materia y sus normas técnicas ecológicas , así(sic) como los que se señalan en las condiciones particulares de descargas que fije el H. Ayuntamiento, el Estado o la Federación.

ARTICULO 61º.- Las descargas de aguas residuales deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

- I.- La contaminación de los cuerpos receptores;
- II.- La interferencia en los procesos de depuración de las aguas y;
- III.- Los trastornos, impedimentos o alteraciones en los aprovechamientos adecuados o en el buen funcionamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado.

ARTICULO 62º.- Cuando las fuentes fijas descarguen sus aguas en las redes de drenaje y alcantarillado de los centros de población y afecten o puedan afectar fuentes de abastecimientos de agua, se avisará de inmediato a las autoridades sanitarias más próximas y al H. Ayuntamiento.

ARTICULO 63º.- Cuando se reciba una denuncia en el sentido de que las aguas descargan las fuentes fijas en las redes de drenaje y alcantarillado afecten o puedan afectar las fuentes de abastecimiento de agua, se procederá de la siguiente manera:

- I.- Inspección por parte del personal técnico adscrito al H. Ayuntamiento;
- II.- Dictamen donde se especifiquen las irregularidades , así como posibles soluciones;
- III.- El H. Ayuntamiento otorgará un plazo de 60 días hábiles de acuerdo al tipo de fuente fija de que se trate, para que se instalen o se modifiquen los equipos necesarios y;
- IV.- En caso de incumplimiento a los ordenamientos del H. Ayuntamiento, se procederá a la revocación del permiso o autorización para el funcionamiento del establecimiento, además se suspenderá inmediatamente el suministro del agua.

ARTICULO 64º.- Queda prohibido.-

- I.- Descargar en los sistemas de drenaje y alcantarillado, aguas residuales que contengan contaminantes y que no se ajusten a las normas técnicas ecológicas y:
- II.- Descargar o infiltrar en cualquier corriente o cuerpo de agua, suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes que estén fuera de los límites permisibles para las normas técnicas ecológicas.

ARTICULO 65º.- El H. Ayuntamiento adoptará los reglamentos y las normas técnicas para el diseño, operación y administración de sus equipos y sistemas de tratamientos de aguas residuales de origen urbano.

ARTICULO 66º.- Corresponderá a quien genere las descargas realizar el tratamiento previo requerido, de acuerdo a las normas técnicas.

ARTICULO 67º.- Cuando las descargas o infiltraciones puedan contener materiales o residuos peligrosos, deberá contar con la autorización previa de la Federación.

ARTICULO 68º.- Los responsables de las cargas residuales, podrán convenir con el H. Ayuntamiento para que éste se haga cargo del tratamiento final de dichas

aguas, previo pago de los derechos que para tal efecto les haya fijado el H. Ayuntamiento, de acuerdo a las condiciones específicas de cada descarga.

ARTICULO 69°.- Los residuos no peligrosos que se acumulen , depositen o infiltren en el suelo, deberán reunir las siguientes condiciones.

- I. Evitar la contaminación del subsuelo;
- II. Evitar alteración de los procesos biológicos que en el (sic) se desarrollen y;
- III. Evitar riesgos o problemas a la salud.

ARTICULO 70°.- El H. Ayuntamiento autorizará y vigilará la adecuada operación de los sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos, de acuerdo a las normas técnicas ecológicas.

CAPITULO IV

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

ARTICULO 71°.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerará (sic) los siguientes criterios:

- I.- El H. Ayuntamiento y la sociedad deberán prevenir la contaminación del suelo;
- II.- Deberán controlarse los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;
- III.- Racionalizar la generación de residuos sólidos, municipales o industriales, e incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje;
- IV.- Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas.

ARTICULO 72°.- Son facultades del H. Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Ordenar y regular el desarrollo urbano dentro del Municipio;
- II.- Operar, o en su caso, concesionar los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios;
- III.- Autorizar la instalación y operación de los depósitos de residuos;
- IV.- Otorgar autorizaciones para la fabricación, importación, utilización y en general para la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas;
- V.- Autorizar el funcionamiento de la recolección almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

- VI.- Implementar y mejorar los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- VII.- Plantear alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras;
- VIII.- Concesionar, cuando así lo considere conveniente, los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, de acuerdo a las normas técnicas ecológicas y;
- IX.- Promover ante los sectores público. Social y privado, la introducción y generalización de practicas de protección y recuperación de los suelos en actividades agropecuarias y forestales.

ARTICULO 73°.- De acuerdo al artículo 150 y subsecuentes de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la disposición final de los materiales y residuos peligrosos, estará a cargo de la Federación, conforme a lo publicado por el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 74°.- Para la localización, instalación y funcionamiento de sistemas de manejo de residuos sólidos, no peligrosos, se tomará en cuenta al ordenamiento ecológico y los planes de desarrollo urbano municipal y de los centros de población, debiendo prevenirse;

- I.- La contaminación del suelo;
- II.- Las alteraciones nocivas en los procesos biológicos de los suelos;
- III.- Las alteraciones de las características del suelo que limiten o impidan su aprovechamiento, uso o explotación y;
- IV.- Riesgos y problemas para la salud.

ARTICULO 75°.- Queda prohibido:

- I.- Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad privada o posesión, como sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, sin la autorización del H. Ayuntamiento y;
- II.- El establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales dentro del territorio municipal, sin la autorización del H. Ayuntamiento, en donde se especifique claramente el tipo de equipo y proceso, para evitar cualquier clase de contaminación que contravenga las normas técnicas ecológicas.

CAPITULO V

ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

ARTICULO 76°.- El H. Ayuntamiento determinará las zonas en las que se permite

el establecimiento de industrias, comercios o servicios considerados como riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generaren el ambiente de acuerdo a los siguientes criterios:

- I.- Las condiciones topográficas meteorológicas y climatológicas de la zona;
- II.- Su cercanía a centros de población, considerando las posibles expansiones de los asentamientos humanos y la creación de nuevos;
- III.- Las consecuencias que tendría un posible suceso extraordinario de la industria (sic) comercio o servicio según sea el caso, sobre los centros de población y los recursos naturales;
- IV.- Asegurar la compatibilidad con otras actividades en la zona;
- V.- La infraestructura necesaria para la atención de emergencias ecológicas y;
- VI.- La infraestructura para la dotación de servicios básicos.

ARTICULO 77.- La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se ajustará a lo establecido por las leyes y reglamentos de la materia. Debiendo incorporar los equipos e instalaciones que correspondan de acuerdo a las normas técnicas que se expidan.

ARTICULO 78°.- Quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán elaborar, actualizar y someter a la aprobación de la Federación, los programas para la prevención de accidentes que puedan causar graves desequilibrios Ecológicos y presentarlos posteriormente al H. Ayuntamiento.

CAPITULO VI

PREVENCION Y CONTROL DE RUIDO VIBRACIONES, OLORES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA Y CONTAMINACION VISUAL.

ARTICULO 79°.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas técnicas ecológicas. El H. Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para impedir que se transgredan (sic) dichos límites y en su caso aplicará las sanciones correspondientes.

ARTICULO 80°.- En la construcción de obras o instalaciones que genere energía térmica, olores, ruido o vibraciones, así como la operación y funcionamiento de las existentes, el H. Ayuntamiento llevará a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de los contaminantes y revisará que no rebasen los niveles máximos permisibles.

TITULO SEXTO

PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO I

CONCERTACION CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

ARTICULO 81º.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación y responsabilidad de la sociedad en la formación política ecológica, la aplicación de sus instrumentos, en acciones de información y vigilancia, y en general, en las acciones ecológicas que emprenda.

ARTICULO 82º.- Facultades del H. Ayuntamiento (sic):

I.- Convocar los representantes de sectores obreros y empresariales, organizaciones campesinas y de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y privadas no lucrativas y, a los representantes de las asociaciones civiles para que manifiesten su opinión y propuesta;

II.- Celebrar convenios de concertación:

- a).- Con el sector obrero para promover la protección del ambiente en sus centros de trabajo y unidades habitacionales;
- b).- Con el sector empresarial para que de acuerdo a las normas técnicas ecológicas apoyen la protección al ambiente;
- c).- Con organizaciones campesinas, de productores agropecuarios y comunidades rurales para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas y el aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- d).- Con instituciones educativas académicas para la realización de estudios e investigaciones con el área ecológica;
- e).- Con organizaciones civiles, instituciones privadas no lucrativas y representantes sociales, para desarrollar acciones ecológicas conjuntas para la restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

III.- Promover la celebración de convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión información y promoción de actividades ecológicas con la finalidad de proteger y mejorar el ambiente para restaurar el equilibrio ecológico;

IV.- Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia ecológica y;

V.- Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, mediante convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales y con la sociedad civil, con la finalidad de

desarrollar actividades conjuntas para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los desechos.

CAPITULO II CONSEJOS ECOLOGICOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 83º.- Se crea el Consejo de Colaboración Ecológica de participación ciudadana para la protección ambiental. Este Consejo se regirá de acuerdo con su estatuto inferior, en el cual se determinarán sus funciones, pudiendo participar en las siguientes:

- I.- La concertación e inducción de medidas y acciones que fomenten la participación ciudadana en la preservación ecológica y mejoramiento ambiental en el Municipio;
- II.- La prevención de la degradación del medio ambiente;
- III.- Promover la participación de la sociedad a fin de concientizarla para modificar la actitud de la población hacia los ecosistemas de la naturaleza;
- IV.- Elaborar material informativo sobre la problemática del medio ambiente, haciendo uso de los diversos medios de comunicación para la difusión de actividades que fomenten la cultura ecológica y;
- V.- Promover ante el H. Ayuntamiento el establecimiento de convenios de concertación, coordinación y colaboración para al atención de la problemática ecológica en el Municipio.

TITULO SEPTIMO CONTROL, SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPITULO I OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 84º.- El presente ordenamiento se aplicará dentro del Municipio en la inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones; y procedimientos y recursos administrativos dentro del Municipio. En forma supletoria se aplicarán la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Estado de Oaxaca, así como los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno.

CAPITULO II

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 85°.- Las visitas de inspección se llevarán a cabo por personal debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, quien deberá exhibir documento oficial que acredite como tal, así como orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta (sic).

ARTICULO 86°.- Dicho personal deberá exhibir la orden respectiva y entregar una copia de la misma a quien atienda la diligencia, solicitándole que en ese acto nombre dos testigos.

ARTICULO 87°.- Cuando la persona que atienda la diligencia se negare a nombrar los testigos o éstos no aceptaren fungir como tales. El personal autorizado por el H. Ayuntamiento podrá designarlos, haciendolo (sic) constar en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que sta situación invalide la inspección.

ARTICULO 88°.- En toda acta de inspección se levantará acta circunstancial de los hechos u omisiones que se hayan presentado, teniendo intervención la persona que atendió la diligencia, expresando lo que a su derecho convenga, firmando al márgen y al calce todos los que en ella intervinieron. Si alguno se negare a firmar, también se asentará en el acta, sin que por esto invalide la misma o carezca de valor probatorio.

ARTICULO 89°.- El citado personal autorizado tendrá acceso al lugar o lugares de inspección , de acuerdo al artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO 90°.- Cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la diligencia , el personal autorizado por el H. Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la inspección, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 91°.- De acuerdo al acta de inspección, el H. Ayuntamiento requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgencias , fundando y motivando el requerimiento.

ARTICULO 92°.- El interesado tendrá un término de diez días hábiles después de haber recibido la notificación señalada en el artículo anterior, para que manifieste por escrito lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas que considere pertinente. Dicho escrito deberá estar firmado por persona que acredite su personalidad jurídica, anexando documento probatorio.

ARTICULO 93°.- Después de haber oído (si) al interesado, recibido y desahogadas las pruebas que hubiere presentado o si éste no hubiere hecho uso del derecho concedido en el artículo anterior dentro del plazo señalado, el H. Ayuntamiento procederá a dictar la resolución administrativa correspondiente, dentro de los siguientes treinta días hábiles, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

ARTICULO 94°.- En dicha resolución administrativa se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, otorgándole un plazo al infractor para realizarlas, así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor de acuerdo a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 95°.- Dentro de los cinco días hábiles después del vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades señaladas en el artículo anterior, el infractor deberá comunicar por escrito y en forma detallada a (sic) H. Ayuntamiento haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos requeridos.

ARTICULO 96°.- Se realizará una segunda inspección para verificar el cumplimiento señalado en el artículo anterior, levantando el acta correspondiente en donde se indique si es que se dio cumplimiento o no a los requerimientos, en este último caso el H. Ayuntamiento podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 de este Reglamento. Así mismo en los casos en que proceda, el H. Ayuntamiento hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPITULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 97.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, el H. Ayuntamiento con (sic) medida de seguridad, podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes promoviendo la ejecución correspondiente.

CAPITULO IV SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 98°.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento, constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por el H. Ayuntamiento de acuerdo a sus atribuciones y dentro de su jurisdicción, así

como en los asuntos que le competan y que no estén reservados expresamente al Estado o la Federación, aplicando una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa equivalente al cien por ciento del valor del daño causado, cuantificado por el H. Ayuntamiento o por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio.
- II. I. Multa equivalente al cien por ciento del valor del daño causado, cuantificado por el H. Ayuntamiento o por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio.
- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total y;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Art. 99.- Después de haber vencido el plazo concedido por el H. Ayuntamiento para subsanar las infracciones que se hubieran cometido, se verificará si se llevarán a cabo las medidas ordenadas; o si se realizarán parcialmente, o no se realizarán, por lo cual en estos dos últimos casos, dicha infracción o infracciones aún subsisten, debiendo imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, de acuerdo al monto fijado por el H. Ayuntamiento. (sic)

Art. 100.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Art. 101.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, el H. Ayuntamiento promoverá la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales.

Art. 102.- Para la imposición de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- II. Las condiciones económicas del infractor y;
- III.- La reincidencia.

Art. 103.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por el H. Ayuntamiento para ejecutarla, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, de acuerdo a los lineamientos generales establecidos para las inspecciones en el presente ordenamiento.

Art. 104.- El H. Ayuntamiento promoverá ante las autoridades federales y estatales la limitación o la suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad

que afecte o pueda afectar el medio ambiente o provocar desequilibrio ecológico, de acuerdo a los estudios que para este efecto realicen.

CAPITULO V RECURSO DE INCONFORMIDAD

Art. 105.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser recurridas por los interesados haciendo valer el recurso administrativo previsto en el Título Duodécimo, Capítulo Unico de la Ley Orgánica Municipal vigente.

Art. 106.- Los infractores que estén inconformes con las infracciones impuestas por el H. Ayuntamiento, podrán hacer valer el recurso de inconformidad previsto en el Título Décimo, Capítulo Segundo de las Ordenanzas Municipales en vigor.

CAPITULO VI DELITOS DEL ORDEN FEDERAL

Art. 107.- Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden federal el Honorable Ayuntamiento presentarán la denuncia respectiva ante las autoridades competentes, salvo que se trate de flagrante delito, en cuyo caso, se actuará en auxilio de dichas autoridades.

Art. 108.- Las penas y las multas se establecerán de acuerdo a los artículos 183, 184, 185, 186, y 187 (sic) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Art. 109.- Tratándose de faltas administrativas, el H. Ayuntamiento impondrá las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, por el de Faltas de Policía para este Municipio y por los mandos de Policía y Buen Gobierno.

CAPITULO VII DENUNCIA POPULAR

Art. 110.- Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades municipales, todo hecho, acto u omisión de competencia municipal, que produzca daño al medio ambiente o desequilibrio ecológico, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento y demás ordenamientos que regulen las actividades que nos ocupan. Si esta denuncia resultare del orden federal, el H. Ayuntamiento la remitirá a las autoridades federales correspondientes.

Art. 111.- En la denuncia popular se señalarán los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante, como requisitos indispensables para poder darle curso.

Art. 112.- Una vez que se reciba la denuncia el H. Ayuntamiento procederá a identificar al denunciante, así mismo hará saber la denuncia ala persona o personas a quienes se les imputen los hechos denunciados o a quienes(sic) puedan afectar el resultado de la acción emprendida.

Art. 113.- El H. Ayuntamiento realizará las inpecciones necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, asi como para la evaluación de los mismos, continuando con el procedimiento establecido para tal fin en el presente ordenamiento, imponiendo las sanciones correspondientes cuando procedan.

Art. 114.- A más tardar dentro de quince días naturales siguientes a la presentación de una denuncia, el H. Ayuntamiento hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado y posteriormente dentro de los siguientes treinta días naturales, el resultado de la verificación y las medidas impuestas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las normas y dispociones municipales que se opongan a este Reglamento y todos los anteriores que sean materia del mismo.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 404 DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBNSERVANCIA SE PROMULGA EL ANTERIOR ORDENAMIENTO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ Y EN LUIGARES PUBLICOS DE ESTA MUNICIPALIDAD, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
C. LIC. ALFONSO GOMEZ SANDOVAL HERNANDEZ

SINDICO PRIMERO MUNICIPAL
C. ANDRES GUADALUPE SANTIAGO MARTINEZ

SINDICO SEGUNDO MUNICIPAL
C. RENE VARGAS VARELA

REGIDOR DE HACIENDA Y COMUNICACIÓN SOCIAL
C. MANUEL HUMBERTO SIORDIA MATA.

REGIDOR DE COMERCIO
C. HERIBERTO CIRILO JIMENEZ LUNA

REGIDOR DE AGENCIAS Y COLONIAS
C. LIC. FABIAN BALTAZAR CASTILLO

REGIDORA DE BENEFICENCIA Y ACCION SOCIAL
C. MARIA DEL CARMEN RICARDEZ VELA

REGIDOR DE BIENES MUNICIPALES
C. LAURO LUIS SANTIAGO

REGIDORA DEL RASTRO MUNICIPAL
C. REBECA CASTILLO VDA. DE PIZARRO

REGIDOR DE LIMPIA Y TRANSPORTE
C. JUAN PABLO JAVIER DOMINGUEZ

REGIDOR DE TURISMO
C. DAVID AGUILAR ROBLES

REGIDOR DE MERCADOS
C. DR. ENRIQUE CORTEZ GUZMAN

REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS
C. PROFR. MANLIO GONZALEZ HERRERA

REGIDORA DE DESARROLLO ECONOMICO
C. PROFRA. ELIZABETH GEORGINA RODRIGUEZ SUAREZ

REGIDOR DEL CENTRO HISTORICO
C. ARQ. VICTOR JAVIER ARIAS CRUZ

REGIDOR DE PANTEONES
C. LIC. RAFAEL HEREDIA CRUZ

REGIDOR DE EDUCACION
C. LIC. BERNAL ALVAREZ CRUZ

REGIDOR DE TENENCIA DE LA TIERRA
C. ENRIQUE GARZON

REGIDOR DE SALUD PUBLICA
C. DR. FELIX LEON SANCHEZ ANTONIO

REGIDOR DE ECOLOGIA Y JARDINES
C. MARCELINO MATIAS LOPEZ

EL SECRETARIO MUNICIPAL
LIC. ALBERTO CANSECO GIRON